

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-05-1992

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, FIRMADO EN BUCAREST, EL 18 DE OCTUBRE DE 1991.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22039

Publicada el: 21-05-1992

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Dumping

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.958

Rollo: 62

Posición: 2403

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE MAYO DE 1992

Nº 22.039

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 5

(De 15 de mayo de 1992)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, FIRMADO EN BUCAREST, EL 18 DE OCTUBRE DE 1991."



ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 6

(De 15 de mayo de 1992)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, FIRMADO EN BUCAREST, EL 18 DE OCTUBRE DE 1991."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 5

(De 15 de mayo de 1992)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, firmado en Bucarest, el 18 de octubre de 1991."

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Rumania, que en lo sucesivo se denominarán, las Partes Contratantes.

Deseosos de fortalecer e intensificar la cooperación económica y técnica entre ambos Estados sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

Teniendo presente las posibilidades ofrecidas por sus economías y tomando en consideración el interés mutuo de promover y animar el desarrollo económico y técnico;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Convencidos que un Convenio de Cooperación Económica y técnica crea un ambiente favorable para el incremento y la extensión de las relaciones entre los dos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El presente Convenio tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperación económica y técnica entre las Partes Contratantes, sobre bases amplias para el beneficio mutuo.

Para tal efecto, las Partes Contratantes tomarán las medidas correspondientes, de conformidad con las previsiones de este Convenio y las leyes y normas de sus respectivos Estados, para facilitar la cooperación económica y técnica entre personas naturales y jurídicas de ambos Estados.

Los objetivos de esta cooperación abarcarán:

1. El desarrollo de las economías nacionales de ambos Estados y el mejoramiento del nivel de sus poblaciones, satisfaciendo las necesidades de materias primas, combustibles, energía, maquinarias y equipos, productos agropecuarios, bienes industriales y de consumo, otros de interés mutuo.
2. La realización de programas científicos y tecnológicos y la fabricación de productos necesarios para ambos Estados.
3. La utilización de tecnologías modernas y cotación de equipos y maquinarias de alto nivel técnico que asegure el aumento del volumen de la producción y de la productividad del trabajo, el aumento del nivel técnico y cualitativo, de la competitividad de los productos obtenidos y del ahorro de materias primas y materiales.

4. La creación de condiciones para la utilización eficiente de los recursos naturales y de la capacidad de producción existente.
5. La protección y el mejoramiento del medio ambiente.
6. El estímulo y la promoción de las inversiones recíprocas en ambos Estados.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes procurarán realizar la cooperación económica y técnica, particularmente en los siguientes campos:

1. Industria constructora de maquinarias.
2. Industria electrónica, electrotécnica, automática.
3. Investigación minera.
4. Exploración y explotación de los campos petrolíferos.
5. Industria química y petroquímica.
6. Industria siderúrgica y metalúrgica.
7. Industria maderera y de materiales de construcción.
8. Industria ligera y de bienes de consumo.
9. Agricultura e industria alimenticia.
10. Energía.
11. Informática (computadoras).
12. Transportes y telecomunicaciones.
13. Construcciones industriales y civiles.
14. Servicios, finanzas, bancos.
15. Ciencia, tecnología, capacitación de personal.
16. Otros campos que se convengan de mutuo acuerdo.

Los campos antes mencionados no son restrictivos. Las personas naturales y jurídicas de ambos Estados podrán extender la cooperación económica y técnica en otros campos de interés mutuo.

ARTICULO 3

La cooperación económica y técnica entre las personas naturales y jurídicas de ambos Estados se realizará en las siguientes formas:

a) La realización de labores de prospecciones, exploraciones y explotaciones de yacimientos de minerales útiles; la elaboración de programas comunes de investigación, producción y utilización de recursos energéticos disponibles en ambos Estados, inclusive recursos nuevos de energía (nuclear, solar, eólica, termal y otros) así como recursos regeneradores de energía; la realización de tales actividades, en común, en terceros Estados;

b) La realización de estudios, la proyección, construcción y puesta en marcha de objetivos económicos en ambos Estados y/o en terceros Estados, así como el desarrollo y la modernización de ciertas capacidades de producción existentes;

c) La cooperación en la fabricación de equipos, maquinarias, utillajes y otros productos, subensambles y

repuestos, con vistas a satisfacer las necesidades domésticas de ambos Estados y exportar a terceros Estados;

d) El procesamiento de productos, utilizando las capacidades disponibles de ambos Estados;

e) La constitución en el territorio de cada uno de los dos Estados de sociedades mixtas y propias, de producción y comercialización, de filiales de estas o de empresas y compañías de ambos Estados, talleres de servicios y asistencia técnica, talleres de reparaciones y otros similares que se convendrán entre las personas naturales y jurídicas, de acuerdo a las leyes y normas vigentes de ambos Estados;

f) El establecimiento de oficinas técnicas y sociedades mixtas y propias de ingeniería, asesoría, estudio de mercado, para la realización de proyectos, estudios, trabajos de construcción y montaje en varios campos de actividad;

g) La realización de objetivos turísticos;

h) La cooperación y prestación de servicios en los campos de transporte y telecomunicaciones.

i) La transferencia de tecnología, "know-how", documentaciones, publicaciones, información y conocimientos técnicos y científicos, intercambio de experiencia, licencia y patentes, envío recíproco de especialistas y técnicos, capacitación de personal para otras actividades que establezcan de común acuerdo las personas naturales y jurídicas de ambos Estados;

j) La cooperación en todos los campos en los cuales haya interés mutuo;

k) La realización de visitas, contactos y actividades dirigidas al intercambio de información entre delegaciones u organismos económicos, la organización de ferias y exposiciones, conferencias, seminarios y otras manifestaciones similares;

l) La realización de trabajos conjuntos de investigación científica para la creación de nuevos modelos de maquinarias, aparatos, materiales y productos, la elaboración de nuevos procedimientos tecnológicos, el mejoramiento de las tecnologías y de los productos, el suministro mutuo de tales productos; intercambio de resultados de las investigaciones, de científicos, investigadores y otras categorías de personal técnico.

Las formas de cooperación arriba mencionadas no son limitativas, las personas naturales y jurídicas podrán emplear cualquier otra forma de cooperación que sea de su interés.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la negociación y la firma de contratos y otros acuerdos entre personas naturales y jurídicas de ambos Estados para la realización de objetivos y actividades de cooperación, en los que se estipulen las condiciones concretas de participación de las partes.

ARTICULO 5

De conformidad con las leyes y disposiciones vigentes, las Partes Contratantes otorgaran los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para que las personas naturales y jurídicas, así como los representantes oficiales, expertos, técnicos y asesores, de ambos Estados, puedan realizar las actividades a los que se refiere este Convenio.

De acuerdo a sus disposiciones legales vigentes, las Partes Contratantes otorgarán facilidades aduaneras y no impondrán restricciones a la introducción transitoria de equipo, materiales y enseres personales que entren al país en cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el trato de la nación mas favorecida en los campos y para las actividades objeto del presente Convenio, sin perjuicio de los compromisos asumidos por las Partes para facilitar el comercio fronterizo con Estados limítrofes o como miembros de uniones arancelarias, zonas de libre comercio u organismos económicos regionales o de cualquier otra naturaleza similar, o con Estados situados en la región geográfica de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 7

La Parte Contratante que recibe la asistencia técnica, tomará las medidas pertinentes para asegurar las condiciones adecuadas a las personas o grupos de personas enviadas por la otra Parte Contratante en la actividad de asistencia técnica para el desarrollo de la cooperación económica y técnica convenidas por el presente Convenio.

Las condiciones concretas de asistencia técnica se establecerán para cada una de las actividades y objetivos de cooperación por intermedio de programas que se acordaran entre las Partes Contratantes.

ARTICULO 8

La documentación técnica y cualquier otra información que las Partes Contratantes se intercambien, relacionadas con las

actividades y objetivos de cooperación acordados en cumplimiento del presente Convenio, serán utilizadas Únicamente por la Parte receptora.

ARTICULO 9

Para promover la cooperación económica y técnica, las Partes Contratantes prestarán una particular atención al desarrollo de las empresas pequeñas y medianas.

ARTICULO 10

Para el cumplimiento de las previsiones del presente Convenio y de otros acuerdos económicos y técnicos concluidos entre ambos Estados, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación Económica y Técnica, integrada por representantes de organismos oficiales de ambos Estados.

La Comisión Mixta se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, alternativamente en las ciudades de Panamá y Bucarest, en fecha que se establecerá por acuerdo mutuo y podrá celebrar sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las Partes.

La Comisión Mixta elaborará programas de cooperación económica y técnica, estudiará las posibilidades de cooperación en nuevos campos y para nuevas actividades y objetivos, y propondrá a las Partes Contratantes, medidas necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Las Partes Contratantes acordarán por vía diplomática, con una antelación de por lo menos 60 días desde la fecha convenida para la sesión de la Comisión Mixta, la agenda y el programa de trabajo de la misma.

ARTICULO 11

Para promover la cooperación y cumplir con los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el intercambio de información con respecto a las Leyes y previsiones de sus Estados, relacionadas con el comercio exterior y la cooperación económica y técnica internacional, las inversiones, cuestiones financieras y bancarias, posibilidades de cooperación y las facilidades otorgadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

Las previsiones del presente Convenio no perjudicarán otros acuerdos bilaterales convenidos o que se convengan en el futuro, como tampoco afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, resultantes de las previsiones de los acuerdos internacionales, en los cuales sean Partes.

ARTICULO 13

Las Partes Contratantes acuerdan proteger y aplicar de una manera correspondiente, las patentes, marcas de comercio,

derechos de autor, secretos comerciales, los esquemas de montaje de circuitos integrados, propiedad de los partners del otro Estado, de conformidad con la legislación específica, vigente en cada Estado y respetando las obligaciones de los convenios internacionales concerniente a la propiedad intelectual, aceptados por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

De conformidad con sus propios objetivos y políticas, las Partes Contratantes colaborarán mutuamente en solucionar los asuntos de mutuo interés relacionados con la cooperación económica y técnica.

Las Partes Contratantes acuerdan consultarse dentro de las sesiones de la Comisión Mixta, a petición de cualquiera de las Partes, acerca de los problemas concernientes a la interpretación e implementación del presente Convenio o de otros aspectos relevantes de sus relaciones de cooperación económica y técnica.

ARTICULO 15

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente haber cumplido con sus requisitos legales internos.

El Convenio tendrá una validez de 5 años, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte su intención de darlo por terminado, con por lo menos 6 meses de antelación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

ARTICULO 16

Las modificaciones del presente Convenio requerirán del acuerdo escrito de ambas Partes Contratantes, las cuales entrarán en vigor conforme a lo estipulado en el Artículo 15 de este Convenio.

ARTICULO 17

Todas las transacciones celebradas en el período de validez del presente Convenio y no ejecutadas integral o parcialmente a la fecha de vencimiento del mismo, seguirán sometiéndose a las previsiones del presente Convenio.

Firmado en la ciudad de Bucarest, el 18 de octubre de 1991 en dos ejemplares originales cada uno en idioma español y en idioma rumano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE RUMANIA

(Fdo.) JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones
Exteriores

(Fdo.) CONSTANTIN FOTA
Ministro de Comercio y
Turismo

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 15 de mayo de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 6

(De 15 de mayo de 1992)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, firmado en Bucarest, el 18 de octubre de 1991."

DECRETA:

Artículo. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, que a la letra dice:

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Rumania, denominados en adelante las Partes Contratantes, animados por el deseo común de promover y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos Estados, en base al respeto de los principios de independencia y soberanía

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE RUMANIA

El Gobierno de la Republica de Panama y el Gobierno de Rumania, que en lo sucesivo se denominaran las Partes Contratantes;

Deseosos de fortalecer e intensificar la cooperacion economica y tecnica entre ambos Estados sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

Teniendo presente las posibilidades ofrecidas por sus economias y tomando en consideracion el interes mutuo de promover y animar el desarrollo economico y tecnico;

Convencidos que un Convenio de cooperacion economica y tecnica crea un ambiente favorable para el incremento y la extension de las relaciones entre los dos Estados;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El presente Convenio tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperacion economica y tecnica entre los dos Estados, sobre bases amplias para el beneficio mutuo.

Para tal efecto, las Partes Contratantes tomaran las medidas correspondientes de conformidad con las previsiones de este Convenio y las leyes y normas de sus respectivos Estados, para facilitar la cooperacion economica y tecnica entre personas naturales y juridicas de ambos Estados.

Los objetivos de esta cooperacion abarcaran:

1. el desarrollo de las economias nacionales de ambos Estados y el mejoramiento del nivel de sus poblaciones, satisfaciendo las necesidades de materias primas, combustibles, energia, maquinarias y equipos, productos agropecuarios, bienes industriales y de consumo, otros de interes mutuo;

2. la realizacion de programas cientificos y tecnologicos y la fabricacion de productos necesarios para ambos Estados;

3. la utilizacion de tecnologias modernas y dotacion de equipos y maquinarias de alto nivel tecnico que asegure el aumento del volumen de la produccion y de la productividad del trabajo, el aumento del nivel tecnico y cualitativo, de la competitividad de los productos obtenidos y del ahorro de materias primas y materiales;

4. la creacion de condiciones para la utilizacion eficiente de los recursos naturales y de la capacidad de produccion existente;

5. la proteccion y el mejoramiento del medio ambiente;

6. el estimulo y la promocion de las inversiones reciprocas en ambos Estados.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes procuraran realizar la cooperacion economica y tecnica, particularmente en los siguientes campos:

1. industria constructora de maquinarias
2. industria electronica, electrotecnica, automatica
3. investigacion minera
4. exploracion y explotacion de los campos petroliferos
5. industria quimica y petroquimica
6. industria siderurgica y metalurgica
7. industria maderera y de materiales de construccion
8. industria ligera y de bienes de consumo
9. agricultura e industria alimenticia
10. energia
11. informatica (computadoras)
12. transportes y telecomunicaciones
13. construcciones industriales y civiles
14. servicios, finanzas, bancos
15. ciencia, tecnologia, capacitacion de personal
16. otros campos que se convengan de mutuo acuerdo

Los campos antes mencionados no son restrictivos. Las personas naturales y juridicas de ambos Estados podran extender la cooperacion economica y tecnica en otros campos de interes mutuo.

ARTICULO 3

La cooperacion economica y tecnica entre las personas naturales y juridicas de ambos Estados se realizara en las siguientes formas:

- a/ la realizacion de labores de prospecciones, exploraciones y explotaciones de yacimientos de minerales utiles, la elaboracion de programas comunes de investigacion, produccion y utilizacion de recursos energeticos disponibles en ambos Estados, inclusive recursos nuevos de energia (nuclear, solar, eolica, termal y otros), asi como recursos regeneradores de energia, la realizacion de tales actividades, en comun, en terceros Estados;
- b/ la realizacion de estudios, la proyeccion, construccion y puesta en marcha de objetivos economicos en ambos Estados y/o en terceros Estados, asi como el desarrollo y la modernizacion de ciertas capacidades de produccion existentes;
- c/ la cooperacion en la fabricacion de equipos, maquinarias, utillajes y otros productos, subensambles y repuestos, con vistas a satisfacer las necesidades domesticas de ambos Estados y exportar a terceros Estados;
- d/ el procesamiento de productos, utilizando las capacidades disponibles de ambos Estados;
- e/ la constitucion en el territorio de cada uno de los dos Estados de sociedades mixtas y propias, de produccion y comercializacion, de filiales de estas o de empresas y companias de ambos Estados, talleres de servicio y asistencia tecnica, talleres de reparaciones y otros similares que se convendran entre las personas naturales y juridicas, de acuerdo a las leyes y normas vigentes de ambos Estados;
- f/ el establecimiento de oficinas tecnicas y sociedades mixtas y propias de ingenieria, asesoria, estudio de mercado, para la realizacion de proyectos, estudios, trabajos de construccion y montaje en varios campos de actividad;
- g/ la realizacion de objetivos turisticos;
- h/ la cooperacion y prestacion de servicios en los campos de transporte y telecomunicaciones;
- i/ la transferencia de tecnologia, "know-how", documentaciones, publicaciones, informacion y conocimientos tecnicos y cientificos, intercambio de experiencia, licencias y patentes, envio reciproco de especialistas y tecnicos, capacitacion de personal para otras actividades que establezcan de comun acuerdo las personas naturales y juridicas de ambos Estados;
- j/ la cooperacion en todos los campos en los cuales haya interes mutuo;
- k/ la realizacion de visitas, contactos y actividades dirigidas al intercambio de informacion entre delegaciones u organismos economicos, la organizacion de ferias y exposiciones, conferencias, seminarios y otras manifestaciones similares;

1/ la realizacion de trabajos conjuntos de investigacion cientifica para la creacion de nuevos modelos de maquinarias, aparatos, materiales y productos, la elaboracion de nuevos procedimientos tecnologicos, el mejoramiento de las tecnologias y de los productos, el suministro mutuo de tales productos; intercambio de resultados de las investigaciones, de cientificos, investigadores y otras categorias de personal tecnico.

Las formas de cooperacion arriba mencionadas no son limitativas, las personas naturales y juridicas podran emplear cualquier otra forma de cooperacion que sea de su interes.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes estimularan y facilitaran la negociacion y la firma de contratos y otros acuerdos entre personas naturales y juridicas de ambos Estados para la realizacion de objetivos y actividades de cooperacion, en los que se estipulen las condiciones concretas de participacion de las partes.

ARTICULO 5

De conformidad con las leyes y disposiciones vigentes, las Partes Contratantes otorgaran los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para que las personas naturales y juridicas, asi como los representantes oficiales, expertos, tecnicos y asesores, de ambos Estados, puedan realizar las actividades a los que se refiere este Convenio.

De acuerdo a sus disposiciones legales vigentes, las Partes Contratantes otorgaran facilidades aduaneras y no impondran restricciones a la introduccion transitoria de equipo, materiales y enseres personales que entren al pais en cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se concederan mutuamente el trato de la nacion mas favorecida en los campos y para las actividades objeto del presente Convenio, sin perjuicio de los compromisos asumidos por las Partes para facilitar el comercio fronterizo con Estados limitrofes o como miembros de uniones arancelarias, zonas de libre comercio u organismos economicos regionales o de cualquier otra naturaleza similar, o con Estados situados en la region geografica de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 7

La Parte Contratante que recibe la asistencia tecnica, tomara las medidas pertinentes para asegurar las condiciones adecuadas a las personas o grupos de personas enviadas por la otra Parte Contratante en la actividad de asistencia tecnica para el desarrollo de la cooperacion economica y tecnica convenidas por el presente Convenio.

Las condiciones concretas de asistencia tecnica se estableceran para cada una de las actividades y objetivos de cooperacion por intermedio de programas que se acordaran entre las Partes Contratantes.

ARTICULO 8

La documentacion tecnica y cualquier otra informacion que las Partes Contratantes se intercambien, relacionadas con las actividades y objetivos de cooperacion acordados en cumplimiento del presente Convenio, seran utilizadas unicamente por la Parte receptora.

ARTICULO 9

Para promover la cooperacion economica y tecnica, las Partes Contratantes prestaran una particular atencion al desarrollo de las empresas pequenas y medianas.

ARTICULO 10

Para el cumplimiento de las previsiones del presente Convenio y de otros acuerdos economicos y tecnicos concluidos entre ambos Estados, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comision Mixta de Cooperacion Economica y Tecnica, integrada por representantes de organismos oficiales de ambos Estados.

La Comision Mixta se reunira una vez al año, en sesion ordinaria, alternativamente en las ciudades de Bucarest y Panama, en fecha que se estableciera por acuerdo mutuo y podra celebrar sesiones extraordinarias, a peticion de cualquiera de las Partes.

La Comision Mixta elaborara programas de cooperacion economica y tecnica, estudiara las posibilidades de cooperacion en nuevos campos y para nuevas actividades y objetivos, y propondra a las Partes Contratantes, medidas necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Las Partes Contratantes acordaran por via diplomatica, con una antelacion de por lo menos 60 dias desde la fecha convenida para la sesion de la Comision Mixta, la agenda y el programa de trabajo de la misma.

ARTICULO 11

Para promover la cooperacion y cumplir con los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes fomentaran y facilitaran el intercambio de informacion con respecto a las leyes y previsiones de sus Estados, relacionadas con el comercio exterior y la cooperacion economica y tecnica internacional, las inversiones, cuestiones financieras y bancarias, posibilidades de cooperacion y las facilidades otorgadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

Las previsiones del presente Convenio no perjudicaran otros acuerdos bilaterales convenidos o que se convengan en el futuro, como tampoco afectaran a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, resultantes de las previsiones de los acuerdos internacionales en los cuales sean Partes.

ARTICULO 13

Las Partes Contratantes acuerdan proteger y aplicar de una manera correspondiente, las patentes, marcas de comercio, derechos de autor, secretos comerciales, los esquemas de montaje de circuitos integrados, propiedad de los partners del otro Estado, de conformidad con la legislacion especifica, vigente en cada Estado y respetando las obligaciones de los convenios internacionales concerniente a la propiedad intelectual, aceptados por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

De conformidad con sus propios objetivos y politicas, las Partes Contratantes colaboraran mutuamente en solucionar los asuntos de mutuo interes relacionados con la cooperacion economica y tecnica.

Las Partes Contratantes acuerdan consultarse dentro de las sesiones de la Comision Mixta, a peticion de cualquiera de las Partes, acerca de los problemas concernientes a la interpretacion e implementacion del presente Convenio o de otros aspectos relevantes de sus relaciones de cooperacion economica y tecnica.

ARTICULO 15

El presente Convenio entrara en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen reciprocamente haber cumplido con sus requisitos legales internos.

El Convenio tendra una validez de cinco (5) años, al termino de los cuales se prorrogara automaticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique, por escrito, a la otra Parte, su intencion de darlo por terminado, con por lo menos 6 meses de antelacion a la fecha de expiracion del periodo correspondiente.

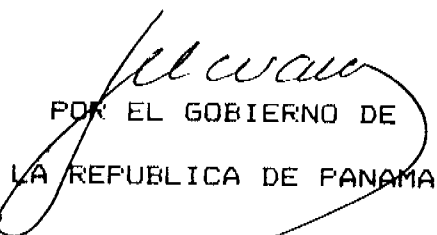
ARTICULO 16


Las modificaciones del presente Convenio requeriran del acuerdo escrito de ambas Partes Contratantes, las cuales entraran en vigor conforme a lo estipulado en el Articulo 15 de este Convenio.

ARTICULO 17

Todas las transacciones celebradas en el periodo de validez del presente Convenio y no ejecutadas integral o parcialmente a la fecha de vencimiento del mismo, seguiran sometiendo a las disposiciones del presente Convenio.

Firmado en la ciudad de Bucarest, el 18 de Octubre de 1991, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma espanol y en idioma rumano, siendo ambos textos igualmente validos.


POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE PANAMA


POR EL GOBIERNO DE
ROMANIA